

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA<sup>1</sup>**

**RESOLUCIÓN NUM. 100  
SERIE 2003-2004  
(P. DE R. NÚM. 106, SERIE 2003-2004)**

**APROBADA:**

**31 DE MARZO DE 2004**

**RESOLUCIÓN**

**PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, POR MEDIO DE SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A TRANSIGIR LA APELACIÓN PRESENTADA POR AWILDA PADILLA BRACERO CONTRA EL MUNICIPIO DE SAN JUAN ANTE LA JUNTA DE APELACIONES DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, MEDIANTE EL CASO NUMERO CL-RET-00-07-121; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** El 21 de julio de 2000, la Sra. Awilda Padilla Bracero radicó una querella ante la Junta de Apelaciones del Sistema de Administración de Personal (JASAP) contra el Municipio de San Juan y su Alcaldesa, en aquel entonces, Sila M. Calderón, por alegadas violaciones a sus derechos civiles, Caso CL-RET-00-07-121. Particularmente su caso presenta como causa de acción una transacción de personal que se aprobó en contra de la decisión del Comité Evaluador del Municipio de San Juan y en detrimento de la querellante;

**POR CUANTO:** En su querella, la Sra. Awilda Padilla Bracero, alega en síntesis que como consecuencia del Plan de Clasificación y Retribución puesto en vigor por el Municipio de San Juan el 1 de marzo de 1999, fue reclasificada como Gerente de División, bajando su clasificación y sueldo. La querellante apela ante el Comité Evaluador quien le concede la razón a la querellante y la clasifica como Ayudante Especial, una clasificación superior al de Gerente de División. No obstante a la clasificación realizada por el Comité Evaluador, la Directora de Recursos Humanos del Municipio, no acoge dicho cambio y clasifica a la querellante como Gerente de División;

**POR CUANTO:** Luego de varios trámites procesales ante dicho foro, JASAP emite una Orden de Conferencia con Antelación a la Vista, el 30 de septiembre de 2003, a los fines de, entre otros, consultar las posibilidades de llegar a un acuerdo que ponga fin a la controversia;

---

<sup>1</sup> Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** Mientras el caso continúa su curso ante JASAP, la Directora del Departamento de Urbanismo, mediante comunicación del 17 de septiembre de 2003, solicita una evaluación del puesto de la querellante a la Oficina de Recursos Humanos del Municipio de San Juan. El 5 de noviembre de 2003, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, Maritza Aguilar, indicó que las tareas que ha venido realizando la querellante desde 26 de noviembre de 1997, fecha en que se llena el cuestionario para el Plan de Clasificación y Retribución del Municipio de San Juan son inherentes al puesto de Ayudante Especial;

**POR CUANTO:** Como resultado de la recomendación de la Oficina de Recursos Humanos de este Municipio la querellante está dispuesta a desistir de sus acciones ante JASAP conforme a los siguientes términos y condiciones:

1. Conceder aumento al puesto de Ayudante Especial (Escala 15) con un ajuste salarial al tipo retributivo número 1, equivalente a dos mil seiscientos cuarenta y tres dólares (\$2,643.00) mensuales, efectivo el 1 de marzo de 1999 hasta diciembre de 1999; la cantidad de tres mil ciento cincuenta y ocho dólares (\$3,158.00) de enero 2000 hasta junio 2003; tres mil doscientos cincuenta y ocho dólares (\$3,258.00) de julio de 2003 hasta noviembre del mismo año y tres mil setecientos sesenta y nueve dólares (\$3,769.00) de diciembre de 2003 hasta el presente.
2. Que desista con perjuicio de su apelación ante JASAP;

**POR CUANTO:** El Municipio de San Juan entiende que la presente oferta de transacción es satisfactoria y justa para la empleada querellante luego de la determinación de la Oficina de Recursos Humanos la cual es acorde a la determinación inicial del Comité Evaluador;

**POR CUANTO:** El Artículo 3.009(e) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", dispone que en ningún procedimiento o acción en que sea parte el municipio, el Alcalde podrá allanarse a la demanda o dejarla de contestar sin el consentimiento previo de la mayoría absoluta de los miembros de la Legislatura Municipal.

**POR TANTO: RESUELVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Autorizar al Municipio de San Juan, por medio de su Alcalde o el funcionario en quien éste delegue, a transigir la apelación radicada por la Sra. Awilda Padilla Bracero contra el Municipio de San Juan, ante la Junta de Apelaciones del Sistema de Administración de Personal, Caso Número CL-RET-00-07-121, en consideración a los siguientes términos y condiciones:

1. Conceder aumento al puesto de Ayudante Especial (Escala 15) con un ajuste salarial al tipo retributivo número 1, equivalente a dos mil seiscientos cuarenta y tres dólares (\$2,643.00) mensuales, efectivo el 1 de marzo de 1999 hasta diciembre de 1999; la cantidad de tres mil ciento cincuenta y ocho dólares (\$3,158.00) de enero 2000 hasta junio 2003; tres mil doscientos cincuenta y ocho dólares (\$3,258.00) de julio de 2003 hasta noviembre del mismo año y tres mil setecientos sesenta y nueve dólares (\$3,769.00) de diciembre de 2003 hasta el presente.
2. Que desista con perjuicio de su apelación ante JASAP.

3. La Sra. Awilda Padilla Bracero relevará de responsabilidad al Municipio de San Juan, sus empleados, funcionarios y agentes, de toda acción presente o futura relacionada directa o indirectamente con los hechos de este caso.

**Sección 2da.:** La cantidad total del desembolso será de veinticuatro mil ciento treinta y seis dólares (\$24,136.00) hasta el 31 de diciembre de 2003 en términos de transacción, según desglosada anteriormente y la misma provendrá de la Partida Núm. 1000-XX-50.01.00.00.1111.0000 El referido número de partida podrá ser ajustado por el Director del Departamento de Presupuesto y Evaluación de Servicios Municipales, más no así la cantidad de dinero autorizada. Se hará un solo cheque a favor de la Sra. Awilda Padilla Bracero, que responda a la cantidad antes mencionada en esta Sección.

**Sección 3ra.:** Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separadas unas de otras y si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier palabra, párrafo o sección de la misma, la determinación a tales efectos solo afectará aquella palabra, párrafo o sección cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada.

**Sección 4ta.:** Cualquier Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**Sección 5ta.:** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Angeles A. Mendoza Tió  
Presidenta

**YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 106, Serie 2003-2004, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Continuación de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 19 de marzo de 2004, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Nilda Jiménez Colls, Claribel Martínez Marmolejos, Ivette Otero Echandi, Paulita Pagán Crespo, Elba A. Vallés Pérez, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Rafael R. Luzardo Mejías y Ramón Miranda Marzán; y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió; y constando haber estado debidamente excusado el señor Manuel E. Mena Berdecía.

**CERTIFICO, ADEMÁS,** que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

**Y PARA QUE ASI CONSTE,** y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 23 de marzo de 2004.

Carmen M. Quiñones  
Secretaria  
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2004

Jorge A. Santini Padilla  
Alcalde